

SECRETARÍA: Cartago Valle, abril 13 de 2021. A Despacho de la juez, informándole que el término de traslado del recurso de reposición contra el Auto N. 199 del 3 de marzo de 2021, surtido por Secretaría según archivo 066 del expediente digital, se encuentra vencido, el mismo se verifica así:

Fijación traslado:	15/03/2021
Término de traslado:	tres días
Inicia término:	16/03/2021
Días hábiles:	16, 17, y 18 mar/2021
Finaliza término:	18/03/2021
Pronunciamiento:	no.
Vacancia judicial:	29/03/2021 al 2/abr/2021

Sírvase ordenar.


ELIANA RUEDA
Oficial Mayor


JOSÉ HUMBERTO FLOREZ VALENCIA
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Cartago-valle

Email: jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 337
PROCESO: ACCIÓN POPULAR
RADICACIÓN No. 761473103002-2020-00097-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago- Valle, Abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver el Recurso de Reposición formulado por la **Secretaría de Planeación y Medio Ambiente del MUNICIPIO DE CARTAGO** contra el **Auto No. 199 del 3 de Marzo de 2021** que inadmitió la contestación de la demanda.

Corrido el traslado del recurso de reposición a la parte demandada, conforme el Art. 319 del Código General del Proceso, se procede a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Mediante **Auto No. 199 del 3 de Marzo de 2021**, este Juzgado resolvió, entre otras, inadmitir la Contestación del **MUNICIPIO DE CARTAGO**, a través de la Secretaría de Planeación Municipal, luego de declarar agotado, el término de traslado al extremo pasivo de la Litis.

Por su parte, el Secretario de Planeación y Medio Ambiente, allegó memorial señalando que subsanaba la falencia resaltada y formulaba recurso de reposición,

señalando que su respuesta incluye a la CURADURÍA URBANA, dada la delegación de funciones que le fue realizada a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y MEDIO AMBIENTE, a través del Decreto No. 008 de 2016 expedido por el MUNICIPIO DE CARTAGO-VALLE, que con su recurso, pretende aclarar y ratificar que la respuesta enviada lleva implícita, la respuesta de la Curaduría.

En cuanto a la subsanación de la contestación de demanda, se observa que fueron allegados los medios probatorios echados de menos, por lo que la misma será tenida en cuenta, procediéndose a continuación a dar trámite a las excepciones previas formuladas, conforme el artículo 23 de la Ley 472 de 1998.

2. Respecto a *la reposición* formulada, se accederá, toda vez, que el **Secretario de Planeación y Medio Ambiente del MUNICIPIO DE CARTAGO** acreditó que su desempeño lo realiza también, como **Curador Urbano**, dada la delegación de funciones por parte del Alcalde Municipal, según Decreto 008 del 18 de enero de 2016, por medio del cual, se delegan las funciones de Curador Urbano, y que allegó con el recurso.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, Valle,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la Contestación de Demanda presentada por el **MUNICIPIO DE CARTAGO**, a través de la **Secretaría de Planeación Municipal** en esta Acción Popular iniciada por el señor **MATEO ALEJANDRO NARANJO GONZALEZ** contra la **LADRILLERA ARCILLA LTDA** y las vinculadas **MUNICIPIO DE CARTAGO** y la **CURADURÍA URBANA**.

SEGUNDO.- REPONER el **Auto No. 199 del 3 de Marzo de 2021**, proferido en esta Acción Popular, en el sentido que, la respuesta presentada el **MUNICIPIO DE CARTAGO**, a través de la **Secretaría de Planeación Municipal**, se realiza también, como **Curador Urbano**.

TERCERO.- CORRER traslado a las partes, por el término de **tres (3) días**, de *las Excepciones Previas* elevadas por el **MUNICIPIO DE CARTAGO**, a través de la *Secretaría de Planeación Municipal*, que conforme el artículo 23 de la Ley 472 de 1998, serán resueltas en la Sentencia.-archivo 047-.

CUARTO.- NOTIFICAR éste auto de acuerdo al art. 9º del Decreto legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

**MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d4cf15dc39fc8c413080b456d52785c7a1481cf7026432bc4aceaod15b18d
432**

Documento generado en 14/04/2021 11:06:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**